

## NOTIFICACIÓN /EOR

### COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL ENTE OPERADOR REGIONAL -EOR-, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-46-2015, EMITIDA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RENÉ GONZÁLEZ, DIRECTOR EJECUTIVO -EOR-.

DOY FE.



GIOVANNI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-46-2015, emitida el 11 de noviembre de dos mil quince, donde literalmente dice:

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CRIE-46-2015**

**RESULTANDO:**

**-I-**

Con fecha 30 de septiembre de 2014, la CRIE emitió la resolución CRIE-P-26-2014, la cual establece en su párrafo considerativo VIII, la transición de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro –CRPS- hacia los Contratos Firmes –CF- de la siguiente manera: “A partir de diciembre 2015 se asignarán nuevos Derechos Firmes para los Contratos Firmes, que entrarán en operación a partir de enero 2016, cuyo mecanismo de asignación será indicado por la CRIE.”

**-II-**

El día 9 de julio de 2015, la Gerencia de Mercado –GM- remitió al Grupo de Apoyo Regulatorio – GAR-, para sus observaciones y recomendaciones, un informe llamado “IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE SUBASTAS DE DERECHOS FIRMES”, en el cual se recomendaba instruir al EOR para que realizara las pruebas del mecanismo de asignación de Derechos Firmes por medio de subastas y la operación de los Contratos Firmes.

**-III-**

La Gerencia de Mercado de CRIE, con fecha 26 de octubre de 2015, emitió el Informe para la Implementación de subastas de Contratos Firmes y Derechos Firmes, identificado como GM-06-10-2015, en el que luego de analizar el estado actual de las normas de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro (CRPS), considerando las observaciones hechas por el GAR y por diferentes actores del MER, encontró la necesidad de modificar la normativa para permitir la implementación de los Contratos Firmes, por lo que para efectos de claridad, se elaboró una única normativa que contempla los cambios hechos a la Resolución CRIE-P-26-2014 mediante la CRIE-20-2015, además de los cambios recomendados en el informe antes mencionado.



**-IV-**

La Gerencia Jurídica de CRIE, con fecha 29 de octubre de 2015, emitió el informe identificado como GJ-50-2015, en el que luego de analizar la propuesta de normativa planteada por la Gerencia de Mercado concluyó que era jurídicamente factible emitir la normativa pues es parte de las facultades de la CRIE emitir los reglamentos necesarios para el desarrollo del Mercado Eléctrico Regional. Además, se indicó que la propuesta era técnicamente adecuada pues al derogarse la anterior y ser reemplazada por un nuevo cuerpo legal se mantiene un orden y una coherencia de las normas que emite la CRIE, impidiendo confusiones o traslapes de normas que puedan plantear conflictos futuros, recomendando en consecuencia que es procedente emitir las resoluciones normativas que permitan la implementación de subastas para la adquisición de DF y los Contratos Firmes en la fecha determinada por la normativa.

**-V-**

Que la CRIE, mediante resolución CRIE-P-24-2015, en su párrafo resolutivo primero, literal d), instruyó al EOR para que presentara un Informe de resultados y propuestas de ajuste regulatorio de acuerdo a las pruebas realizadas, a más tardar la última semana del mes de octubre de 2015; el EOR, con fecha 04 de noviembre de 2015, remitió a la CRIE por medio de correo electrónico la nota EOR-PJD-03-11-2015-033, a la cual se anexa el “Informe de resultados de las pruebas de Subasta de Derechos Firmes y observaciones”, actualizándose la propuesta elaborada por la Gerencia de Mercado mediante Informe Extraordinario GM-02-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, tomando en cuenta aquellos aspectos que recomienda el EOR y que eran procedentes.

**CONSIDERANDO:**

**-I-**

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional; que tiene como uno de sus objetivos generales el de hacer cumplir dicho tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios y tiene asignada como una de sus facultades la de regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios.

**-II-**

Que siendo una de las facultades de la CRIE asignadas por el referido Tratado Marco la de tomar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos y dado que con fecha 30 de septiembre de 2014, la CRIE emitió la resolución CRIE-P-26-2014, la cual establece en su párrafo considerativo VIII, la transición de los Contratos Regionales con



Prioridad de Suministro (CRPS) hacia los Contratos Firmes (CF) previstos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, de la siguiente manera: “A partir de diciembre 2015 se asignarán nuevos Derechos Firmes para los Contratos Firmes, que entrarán en operación a partir de enero 2016, cuyo mecanismo de asignación será indicado por la CRIE”, es necesario emitir las disposiciones necesarias que permitan la implementación de la normativa relacionada a los Contratos Firmes a partir de la fecha fijada.

### -III-

Que el cuerpo técnico de la CRIE realizó un proceso de revisión y modificación de la normativa que actualmente se aplica para la implementación de los CRPS con el objeto de permitir el paso, de acuerdo a la normativa vigente, para los Contratos Firmes y sus Derechos Firmes asociados en el mes de enero de 2016, proceso que involucró al Grupo de Apoyo Regulatorio (GAR) y tomó en cuenta las propuestas de cambios en la normativa planteados por el Ente Operador Regional (EOR) en su Informe de Regulación Extraordinario, en el que incluyó una propuesta de ajuste regulatorio llamada “Distribución del Cargo Variable de Transmisión (CVTn) de las líneas de interconexión entre áreas de control”; y dado que jurídicamente la propuesta de la nueva normativa, en los términos planteados, sustituye por completo a la normativa anterior contenida en la resolución CRIE-P-26-2014, es adecuada pues al derogarse la anterior y ser reemplazada por un nuevo cuerpo legal se mantiene un orden y una coherencia de las normas que emite la CRIE, impidiendo confusiones o traslapes de normas que puedan plantear conflictos futuros, aunque en su desarrollo se ha contemplado que dicho procedimiento podría ser modificado posteriormente, incluyendo disposiciones que de momento no pueden ser aplicadas por requerir recursos y desarrollos adicionales no identificados.

### -IV-

Que de acuerdo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 28, literal a), es una de las funciones del EOR la de “... a. Proponer a la CRIE los procedimientos de operación del Mercado y del uso de las redes de transmisión regional ...”, por lo que las recomendaciones incluidas por el EOR en el anexo de la nota EOR-PJD-03-11-2015-033, “Informe de resultados de las pruebas de Subasta de Derechos Firmes y observaciones”, que se incluyen en el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes y su respectivo anexo, son su exclusiva responsabilidad, en su calidad de ente operador del Mercado, a saber: a) Lo dispuesto en el numeral 3.1.2, literal b), que dice: “El 100% de la Capacidad Operativa de Transmisión entre áreas de control, denominada máximas transferencias de potencia calculadas por el EOR. Si la capacidad operativa de transmisión entre áreas de control, es mayor que la capacidad de importación de una de ellas, entonces se utilizará el 100% de esta última capacidad”; b) La incorporación del criterio que el cálculo de los Precios Mínimos aceptables de ofertas para



la asignación de los Derechos Firmes será realizado por el EOR, tomando en cuenta una proyección precios derivada del planeamiento operativo, conforme lo dispuesto en los numerales 8.2.6 del Libro III del RMER y, por tanto, a los consecuentes cambios de la formulación en el numeral 3.4 del Procedimiento; y c) Cambios realizados al acápite D9, del Anexo 1 del Procedimiento, debido al cambio derivado de implementar la distribución por km de línea en las interconexiones entre áreas de control con base en el CVTmer.

-V-

Que en la Reunión a Distancia número 69, celebrada el 11 de noviembre de 2015, sobre la base de los informes de GM-06-10-2015 de 26 de octubre de 2015, GM-02-11-2015 de 5 de noviembre de 2015 y GJ-50-2015 de 29 de octubre de 2015, de las Gerencias de Mercado y Jurídica, la Junta de Comisionados deliberó sobre la propuesta presenta por el cuerpo técnico, luego de lo cual acordó no establecer como una norma transitoria que, para efectos de la convocatoria para asignación de DF de diciembre 2015 que realizará el EOR con fecha 16 de noviembre de 2015, la Energía Firme sea definida como la máxima energía correspondiente a los contratos que el regulador nacional o la entidad nacional competente registre, autorice o certifique, según corresponda, en el país de retiro y/o en el país de inyección, pudiendo tener en cuenta la capacidad de generación, la disponibilidad de recursos energéticos, la demanda máxima de cada sistema nacional, los requerimientos de reserva y los contratos regionales y nacionales existentes; y dictar la presente resolución.

#### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y disposiciones específicas del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** la recomendación de las Gerencias de Mercado y Jurídica de la CRIE incluida en los Informes números GM-06-10-2015 de 26 de octubre de 2015, GM-02-11-2015 de 5 de noviembre de 2015 y GJ-50-2015 de 29 de octubre de 2015, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO: APROBAR** el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes contenido en el Anexo A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de esta resolución.

**TERCERO. DEROGAR** las resoluciones CRIE-P-18-2014, CRIE-P-26-2014 y CRIE-20-2015 en todas y cada una de sus partes.

**CUARTO.** Quedan vigentes operativamente los CRPS asignados previamente hasta que finalice el período de los DF asociados a esos contratos.

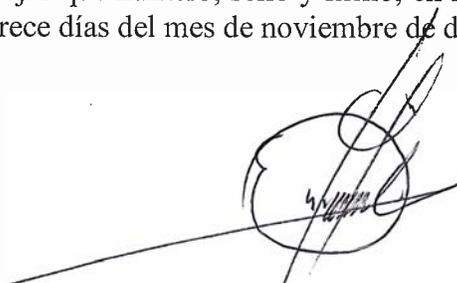
**QUINTO. NORMA TRANSITORIA.** Por razones de implementación del Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes y sus respectivos Anexo y como excepción a lo establecido en el numeral 3.2.6 del mismo, para la asignación de DF de diciembre 2015 deberá aplicarlo el EOR con fecha 16 de noviembre de 2015.

**SEXTO. VIGENCIA.** La presente resolución regirá desde el momento de su publicación en la página web de la CRIE y el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes y sus Anexos se aplicarán en conjunto con lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- y en el Procedimiento de Detalle Complementario –PDC-, y ante cualquier disposición que se le oponga prevalecerá lo establecido en el PDC y la presente resolución, en ese orden.

**NOTIFÍQUESE** al Ente Operador Regional –EOR- y reguladores nacionales.

**PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (05) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince.



Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo



CRIE  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
SECRETARIO EJECUTIVO